

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 003

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, tres (03) de Enero del año

Dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: SUCESION DOBLE E INTESTADA

Solicitante: MARÍA LEONILA, JOSE TOMAS, HENRY DE JESUS Y GERARDO ANTONIO GÓMEZ LOPEZ

Causantes: GERARDO GOMEZ GALEANO y MARIA FLORINDA LOPEZ DE GOMEZ

Radicado 76-147-31-84-001-2022-00292-00

A través de escrito el apoderado judicial de los asignatarios en el presenta tramite sucesoral aporta registro de defunción del señor HENRY DE JESÚS GOMEZ LOPEZ, hecho ocurrido el 21 de mayo de 2023, quien fue reconocido como heredero a través de auto 1218 de fecha 21 de noviembre de 2022, quien acepto la herencia que se les difiere con beneficio de inventario.

En consecuencia, de lo anteriormente expresado, aporta poder de los señores CARLOS ADRIAN GOMEZ ROJAS quien es representado por la señora ORFILIA ROJAS ARBOLEDA según sentencia del Tribunal de Instancia de Asnieres República Francesa y de la señora NATHALY GÓMEZ ROJAS hijos del señor HENRY DE JESÚS GOMEZ LOPEZ y quienes dicen actuar bajo el derecho de representación de su padre y solicitan le sea reconocidos en el proceso de sucesión de los Causantes **GERARDO GÓMEZ GALEANO**, quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía **No. 2.623.455**; y **MARIA FLORINDA LOPEZ DE GÓMEZ** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía **No. 29.368.990**.

Al respecto tiene previsto el artículo 519 del CGP que, si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes, la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto.

De lo anterior deviene con claridad en esta causa que lo pertinente es dar aplicación a la **sucesión procesal** que prevé el citado artículo 519 de CGP, lo que puede surtirse con el solo poder de la señora NATHALY GÓMEZ ROJAS, hija del heredero fallecido; pues la representación que se abroga la señora ORFILIA ROJAS ARBOLEDA no es posible hasta ahora validarse, teniendo en cuenta que las sentencia emitidas en el exterior solo surten efectos en Colombia cuando la Corte Suprema de Justicia así lo autoriza a través del exequatur. En todo caso el derecho del señor CARLOS ADRIAN no se afecta por cuanto la partición sale a nombre del señor HENRY DE JESÚS GÓMEZ, y será en la sucesión de él (de HENRY DE JESUS GOMEZ) que se adjudicará a sus herederos lo que le sea asignado en este proceso como herencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL del heredero HENRY DE JESUS GOMEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16214192, fallecido el día 21 de mayo de 2023, y quien fue reconocido como heredero mediante auto 1218 de fecha 21 de noviembre de 2022. La solicitud se realiza

con base en la petición de la heredera del Señor HENRY DE JESÚS, la señora NATHALY GÓMEZ ROJAS (hija) quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.125.686.231 expedida en el consulado de Paris Francia. En todo caso la hijuela que corresponde al heredero fallecido señor HENRY DE JESUS GÓMEZ LOPEZ, debe salir a su nombre.

2º) Abstenerse de reconocer al señor CARLOS ADRIAN GOMEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.686.193 expedida en el consulado de Paris Francia quien es representado por la señora ORFILIA ROJAS ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.398.167 como sucesor procesal de su padre HENRY DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, por carencia de poder suficiente, según lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

3º) RECONOCER personería al abogado **OSCAR MARINO ARIAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.436.955 de Roldanillo Valle y Tarjeta Profesional No. 22.637 del C.S. de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora NATHALY GÓMEZ ROJAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.125.686.231 expedida en el consulado de Paris Francia en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 04 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **001** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e3e86ea531a76abf5cdedebb454a2792b672d496f2333c7175b6a69049a9a5

Documento generado en 03/01/2024 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>